

Santiago, ocho de febrero de dos mil veintiuno.

A los escritos folios N° 16121-2021 y 16196-2021: a todo, téngase presente.

**Vistos:**

Se reproduce la sentencia en alzada, prescindiéndose de sus fundamentos cuarto a sexto:

**Y se tiene en su lugar y además presente:**

1º) Que, encontrándose suspendido el procedimiento, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 458 del Código Procesal Penal, aparece del todo desproporcionada la orden de detención decretada con la finalidad de hacer comparecer al acusado, compulsivamente, ante la presencia judicial con la finalidad de discutir una eventual intensificación de las medidas cautelares dispuestas en su oportunidad.

2º) Que, dado que hasta la fecha no se ha practicado al amparado el informe de facultades mentales, la intensificación de una medida cautelar a su respecto —como lo es, por ejemplo, el decretar la internación provisional en su contra— no encuentra sustento en un supuesto peligro para sí o para terceros, de manera que se torna, a todas luces, improcedente.

Y visto además lo dispuesto en el artículo 21 de la Carta Fundamental, **se revoca** la sentencia de veintiséis de enero de dos mil veintiuno, pronunciada por la Corte de Apelaciones de Valdivia en el Ingreso N° 10-2021 y, en su lugar, se decide que **se acoge** la acción de amparo deducida en favor del imputado Luis Mauricio De Solminihac Serra y, consecuentemente, **se deja sin efecto** la orden de detención decretada en audiencia de 13 de enero de 2021 por el Juzgado de Garantía de Río Negro, en causa RIT 704-2019, RUC 1.900.645.784-6.

**Acordado con el voto en contra de los Ministros Sres. Künsemüller y Brito**, quienes fueron del parecer de confirmar la resolución en alzada,



entendiendo que la medida de apremio puede tener como único objetivo lograr la comparecencia del imputado al Servicio Médico Legal para efectos de realizar el peritaje de facultades mentales.

**Se previene que el Ministro Sr. Llanos concurre a la revocatoria**, sin perjuicio que el Ministerio Público inste para la práctica de la pericia de facultades mentales ordenada en autos.

Comuníquese por la vía más rápida.

Regístrese y devuélvase.

**N° 11.365-2021.**



Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Carlos Künsemüller L., Haroldo Osvaldo Brito C., Manuel Antonio Valderrama R., Leopoldo Andrés Llanos S. y Ministro Suplente Jorge Luis Zepeda A. Santiago, ocho de febrero de dos mil veintiuno.

En Santiago, a ocho de febrero de dos mil veintiuno, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

